

marzo de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### TEXTO DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO PARA 1990

Primero. Revisión salarial para 1990.—Como consecuencia de haberse prorrogado el IV Convenio de Empresa, de conformidad con el artículo 5, y una vez conocido el índice de precios al consumo (IPC), que para el año 1989 ha sido del 6,9 por 100, los representantes de los trabajadores y la Empresa acuerdan:

Artículo 36. *Plus de distancia*.—La empresa hará efectivo, mensualmente, el pago de un plus de distancia a los trabajadores de las dependencias del centro de trabajo de Torrejón de Ardoz, o de cualquier otro centro que pueda establecerse en el futuro en la provincia de Madrid o similar distancia y dependencia de la sede central, en la cuantía de 865 pesetas por día efectivo de trabajo.

Dicha cantidad se abonará al mes siguiente de su devengo y será revisada de conformidad con el artículo 5 de este Convenio.

Artículo 38. *Suplidos*.—La Empresa abonará en el mes de octubre de 1990 una cantidad neta de 26.000 pesetas (veintiséis mil pesetas) en concepto de «Suplido por gastos de formación profesional».

Dicha cantidad será revisada de conformidad con el artículo 5 de este Convenio.

#### ANEXO 1

Tabla de retribuciones 1990

Coefficiente	Salario base	Plus lineal	Plus Convenio	Incentivos	Totales
1,16	39.349	26.220	22.278	14.357	102.204
1,22	41.385	26.220	22.472	14.357	104.434
1,47	49.865	26.220	23.273	14.357	113.715
1,70	57.667	26.220	24.003	14.357	122.247
1,90	64.452	26.220	24.652	14.357	129.681
2,40	81.413	26.220	26.260	14.357	148.250
2,60	88.197	26.220	26.916	14.357	155.690
2,80	94.981	26.220	27.542	14.357	163.100
3,00	101.766	26.220	28.179	14.357	170.522
3,10	105.158	26.220	28.498	14.357	174.233
3,90	132.295	26.220	31.070	14.357	203.942

Segundo. Calendario laboral y jornada de trabajo para 1990.—Una vez estudiado por ambas partes el calendario laboral para 1990 y de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión Mixta Paritaria acuerda lo siguiente:

Adaptar para 1990 los artículos 28, 29, 30 y 32 del IV Convenio de Empresa.

Artículo 28. *Jornada de trabajo*.—Para 1990 se fija en 1.624 horas efectivas de trabajo al año para todo el personal y el horario, salvo las modificaciones a título individual, por necesidades de servicio, queda establecido como sigue:

#### De lunes a viernes

	Horas
Entrada .....	8,00
Salida .....	15,15

Artículo 29. *Vacaciones*.—Se conviene que para 1990 el período general de vacaciones sea del 2 al 31 de agosto, ambos inclusive, salvo las modificaciones por necesidades de servicio.

Durante el año, el personal podrá disfrutar de un día laborable como puente, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

Artículo 30. *Vacaciones Semana Santa*.—Los días 9, 10 y 11 de abril se considerarán vacaciones de Semana Santa. Por necesidades de servicio, estos días se podrán sustituir por los días 16, 17 y 18 del mismo mes.

Artículo 32. *Calendario*.—Regirá el calendario laboral oficial de 1990 en cuanto a festividades.

De común acuerdo y para que así conste, lo firma la Comisión Mixta Paritaria en Madrid a 12 de marzo de 1990.

**12893** RESOLUCION de 3 de mayo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia., Sociedad Anónima», con su personal de oficina.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia., Sociedad Anónima», con su personal de oficinas, que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1990, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE «YBARRA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA», CON SU PERSONAL DE OFICINA PARA EL PERIODO 1 DE ENERO DE 1990 A 31 DE DICIEMBRE DE 1990

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación*.—El presente Convenio afecta a los empleados de la Empresa «Ybarra y Cia., Sociedad Anónima», perteneciente a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras.

Art. 2.º *Vigencia*.—El presente Convenio tendrá efectos desde 1 de enero de 1990, cualquiera que sea su fecha de homologación, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990. En cuanto a la retroactividad sólo será aplicable a quienes estuviesen en la Empresa a la fecha de la firma de este Convenio.

La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º *Renovación*.—En caso de solicitar la modificación del Convenio por cualquiera de las partes, en la forma y plazos reglamentarios, las prescripciones del presente Convenio Colectivo seguirán en vigor hasta la fecha misma en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retro trayéndose su aplicación a la fecha de caducidad de este Convenio.

Art. 4.º *Absorción*.—Todas las mejoras establecidas, absorberán las que, con carácter legal y por cualquier concepto, el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría profesional.

Art. 5.º *Carácter de las mejoras*.—Las mejoras que este Convenio suponga sobre las cantidades obligatorias por Ley u Ordenanza de Trabajo, no repercutirán sobre ningún concepto.

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio, se seguirán calculando exclusiva y estrictamente, según las normas y cifras de la Ordenanza vigente, manteniéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando.

Art. 6.º *Carácter del Convenio*.—El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello si alguna autoridad oficial, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran o declarasen sin validez, en todo o en parte, algunos de los pactos que comprende el Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo renegociarse todo su contenido. Las cantidades percibidas se considerarán, en su caso, como cantidades a cuenta, de haberes de ese período.

Art. 7.º *Normas de orden y disciplina*.—Se mantienen las contenidas en la legislación general y Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, siendo de destacar la asistencia y puntualidad en el trabajo, debiéndose cumplir con exactitud los horarios señalados.

Art. 8.º *Normas complementarias*.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras de 9 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) y posteriores modificaciones, así como en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

Art. 9.º *Jornada*.—La jornada de trabajo será la fijada en la Ordenanza de Trabajo para el personal de Empresas Navieras, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes del 1 de julio de 1969, y lo dispuesto en la legislación vigente.

La jornada intensiva de verano será de tres meses, comenzando el 16 de junio y hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Art. 10.º *Vacaciones*.—Todo el personal de la Empresa dispondrá de un período anual de vacaciones de treinta días naturales.

Para determinar el momento de su disfrute, se atenderá en primer lugar la conveniencia del servicio, a criterio de sus directivos, y dentro de ella se procurará complacer las preferencias de sus empleados.

La distribución se hará por Departamentos, Secciones o Negociados o cualquier unidad administrativa con entidad propia que resulte de la organización funcional de la Empresa.

En caso de conflicto entre los trabajadores, los que tengan responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente, sino rotativo.

Art. 11. *Excedencias voluntarias.*—Se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Art. 12. *Colocación de hijos de empleados.*—Será de aplicación las disposiciones legales vigentes en cada momento del sistema de contratación.

Art. 13. *Régimen económico.*—Para ajustarse a lo ordenado por el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre la Ordenación del Salario, las retribuciones objeto de este Convenio quedan desglosadas de la forma que figuran en el anexo I y con el siguiente carácter:

Salario base: Con este carácter legal.

Plus de actividad: Con carácter de complemento material por calidad o cantidad de trabajo (artículo 5-C). No se percibirán en horas trabajadas sobre la jornada normal, ni se computarán a efectos de tarifa de horas extraordinarias, ni antigüedad, ni a ningún otro efecto.

Plus de transporte: Distribuido entre doce pagas, con carácter de indemnización.

Antigüedad: Con carácter de complemento personal (artículo 5-A) a abonar con efectos de primero de mes, en que se cumpla el trienio.

Quebranto de moneda: Con el carácter de indemnización.

Tanto el Salario base, como el Plus de actividad y los complementos entran en el cómputo del salario mínimo interprofesional, y se percibirán también en las pagas extraordinarias de julio y Navidad, así como la antigüedad.

Las horas extraordinarias se pagarán por la tarifa del anexo I.

La denominación «complemento de jornada» equivalen a horas extraordinarias, calculadas por aproximación en caso especiales, distribuidas por facilidad administrativa, en catorce pagas, a regularizar por la correspondiente liquidación periódica, presentada por el representante de los trabajadores.

Dadas las peculiaridades y circunstancias propias del sector de navieras y de «Ybarra y Cia. Sociedad Anónima», se reconoce y, por ello, se hace constar a todos los efectos, que todas las horas extraordinarias que se realicen serán de carácter estructural.

Art. 14. *Ayuda familiar y escolar.*—Independientemente del salario y de la protección familiar oficial de la Seguridad Social, aunque con este mismo carácter, la Empresa pagará a sus empleados una ayuda de 3.333 pesetas mensuales, en doce pagas, por cada una de las personas siguientes: Esposa, hijos, padres, padres políticos, siempre que reúnan las condiciones legales necesarias para percibir la protección familiar oficial.

Tratándose de hijos se devengará desde la fecha de nacimiento y hasta el límite de veinticinco años, siempre que éstos vivan a sus expensas y no trabajen y estén solteros.

El empleado queda obligado a comunicar a la Empresa cualquier variación familiar, bajo sanción caso de no hacerlo, y devolución de lo indebidamente cobrado.

Art. 15. *Premios y recompensas.*—Continuará establecido un premio a la constancia en el trabajo continuado al servicio de la Empresa, como sigue:

Para los que cumplan cuarenta años de servicios sin interrupción en la Empresa y hayan estado durante el referido plazo de tiempo comprendidos en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, percibirán una insignia de oro y 100.000 pesetas en metálico.

Para los que cumplan veinticinco años, en las mismas condiciones anteriores, percibirán una insignia de plata y 75.000 pesetas en metálico.

Art. 16. *Gastos de locomoción y viajes.*—Se sustituye el sistema de dietas por el de gastos de viajes. Los gastos de viajes en España se valoran en 3.010 pesetas por día, fuera de su lugar de residencia. Caso de tener que pernoctar fuera de su domicilio, estos gastos serán de 5.125 pesetas por día.

Los gastos de viaje en el extranjero, serán los gastos efectivos, a justificar.

Si por cualquier circunstancia extraordinaria, los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y presente los justificantes correspondientes.

Los gastos de locomoción de larga distancia se abonarán en avión clase turística. En viajes nacionales se añadirán un 10 por 100 de dicho importe como gastos complementarios de locomoción.

Todo ello sin perjuicio de lo contenido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, sobre este asunto.

Art. 17. *Participación de beneficios.*—Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10 por 100 del capital, si reconoce al personal el derecho a percibir una paga por cada 2 por 100 de exceso o parte alicuota correspondiente.

Art. 18. *Becas.*—Para cada curso escolar, la Empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar 7.708 pesetas, por el número de personas que figuren en el escalafón actualizado al 31 de octubre, con destino exclusivo al personal de tierra y, a adjudicar según las normas que determine la representación social de la Comisión de Vigilancia de este Convenio.

Art. 19. *Seguro.*—La Empresa se compromete a mantener, con una compañía aseguradora de primer orden, una póliza de Seguro Colectivo, cubriendo una indemnización de 1.500.000 pesetas, por persona, para caso de muerte e incapacidad permanente y total, que se aplicará a todo el personal afecto a este Convenio, con deducción en nómina del 50 por 100 del coste medio de dicho Seguro.

Art. 20. *Vivienda.*—Se concederán préstamos a los empleados para la construcción o adquisición de viviendas, de acuerdo con el reglamento que la Empresa tiene aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda para estos casos.

Dichos préstamos, así como los concedidos con anterioridad para este mismo fin, no devengarán intereses.

Art. 21. *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.*—La constituye una Comisión Paritaria, formada por don Luis López Ladrón, por la parte económica, y por don Antonio Morillas Serrano, por la representación social.

Esta Comisión se reunirá en Sevilla, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión Deliberadora de este Convenio, o en su defecto, por persona elegida por las dos partes, de común acuerdo.

Art. 22. *Revisión.*—En el supuesto de que el incremento del IPC durante el año 1990 resulte superior al 6,5 por 100 se actualizarán las tablas salariales en el exceso que proceda, abonándose las diferencias existentes.

#### ANEXO 1

Categorías	Salario base	Plus actividad	Trienios
Licenciados	82.246	34.255	3.461
Jefes de Sección	79.282	34.255	3.461
Jefe de Negociado	69.007	29.368	2.979
Oficiales «A»	59.285	27.846	2.550
Oficiales «B»	59.285	26.282	2.550
Auxiliares	42.515	17.872	1.834
Aspirantes y Botones	22.508	6.448	-
Telefonistas	42.515	20.333	1.834
Conserjes	44.854	21.242	1.950
Ordenanzas y Mozos de Almacén	41.414	22.679	1.776
Conductor-Ordenanza	41.704	24.907	1.793
Limpiadoras (cinco horas)	29.695	9.726	1.234

Plus transporte: 9.285 pesetas/mes.

Horas extraordinarias (*)	Pesetas
Jefe de Negociado	867
Oficiales	688
Auxiliares	413
Aspirantes	275
Ordenanzas	413
Limpiadoras	275

(\*) Se respetarán, con carácter personal, las tarifas que vienen percibiendo, en el caso de ser superiores.

#### ANEXO 2

Cálculo de las remuneraciones anuales en función de las horas anuales de trabajo

	Pesetas
Licenciados	1.675.412
Jefes de Sección	1.635.510
Jefes de Negociado	1.431.408
Oficiales «A»	1.280.055
Oficiales «B»	1.258.987
Auxiliares	920.034
Aspirantes y Botones	489.829
Telefonista	953.151
Conserjes	996.884
Ordenanzas y Mozos de Almacén	969.911
Conductor-Ordenanza	1.003.826
Limpiadoras	637.804